Bogotá, 28 de junio de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.
DEMANDADO: GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
EXP.: 2020-219
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

LUIS FERNANDO VILLEGAS GUTIÉRREZ, actuando como apoderado especial de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.,** en atención a lo establecido en el artículo 93 del CGP, por medio del presente escrito, presento **REFORMA DE LA DEMANDA** debidamente integrada en un solo escrito.

Es importante señalar que la reforma se presenta oportunamente, toda vez que el Despacho no ha señalado fecha para la audiencia inicial.

Atentamente,

LUIS FERNANDO VILLEGAS GUTIÉRREZ

Anexo lo anunciado.

Bogotá, 28 de junio de 2021

SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.
DEMANDADO: GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
EXP.: 2020-219
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

LUIS FERNANDO VILLEGAS GUTIÉRREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.242, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 35.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** antes **TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P.**, sociedad identificada con Nit. 900.134.459-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 de la Notaría 11 del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del Libro IX, con matrícula mercantil 02459073, representada legalmente por la señora **MÓNICA LETICIA CONTRERAS ESPER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.530, por medio del presente escrito, me permito formular **REFORMA DE LA DEMANDA** en contra de la empresa **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** sociedad identificada con NIT 900-103-542-8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0002179 de la Notaria No 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con matricula mercantil No. 01627655, representada legalmente por el señor **ANDRÉS SANTIAGO MORALES APARICIO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.505.995 de Bogotá o quien haga sus veces, para que previos los trámites del juicio correspondiente con citación y audiencia de los representantes legales de las mencionadas sociedades, se hagan las siguientes Declaraciones y Condenas:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Declárese que la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** cumplió los contratos No. ESTF – 550- 2014, ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014 , ESTF – 557- 2014, TF-71- 2018 y TF 47 – 2018 suscritos con la sociedad **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, en tanto que reservó la capacidad de transporte de gas natural en el sistema en favor de la demandada, de conformidad con lo establecido en los citados contratos y ha cumplido satisfactoriamente con las demás obligaciones a su cargo.

SEGUNDA: Declárese que la sociedad **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** incumplió los contratos No. ESTF – 550- 2014, ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014 , ESTF – 557- 2014, TF-71- 2018 y TF 47 – 2018 que suscribió con la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, en tanto que se abstuvo de otorgar y/o renovar en las fechas acordadas una o varias garantías aceptables para la transportadora, de conformidad con el artículo 10 del capítulo II de los nombrados contratos.

TERCERA: Declárese que la sociedad **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P** incumplió los contratos No. ESTF – 550- 2014 y ESTF – 551 – 2014 que suscribió con la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, en tanto que se abstuvo de dar cumplimiento a las obligaciones de pago de las facturas de servicio de Transporte No. 23040, 23310, 23472, 23797, 23864, 24061, 24276, 24575 y 24678 expedidas en el marco de los citados contratos.

CUARTA: Declárese que la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.,** tenía derecho a terminar unilateralmente los contratos citados en la pretensión segunda de conformidad con el numeral 10.6 del capítulo II.

PRETENSIONES CONSECUENCIALES:

QUINTA: Que como consecuencia de la pretensión segunda, se condene a la sociedad **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P** a pagarle a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, la suma de seis mil doscientos noventa y un millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos ($ 6.291.256.789 **)** equivalente a la suma del 100% de los remanentes de los contratos No. ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014, ESTF – 557- 2014 y de las órdenes de servicio emitidas en el marco de los contratos No. TF 47 – 2018 y TF-71- 2018, de conformidad con el numeral 22.4 capítulo II de los nombrados contratos

SEXTA: Que como consecuencia de la pretensión tercera, se condene a la sociedad **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P** a pagarle a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P**, la suma de dos mil doscientos trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos ($2.213.435.566) correspondientes a la suma del valor de las facturas No. 23040, 23310, 23472, 23797, 23864, 24061, 24276, 24575 y 24678 expedidas en el marco de los contratos No. ESTF – 550- 2014 y ESTF – 551 – 2014.

SEPTIMA: Que como consecuencia de la pretensión tercera, sobre las sumas en que se condene a **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P,** habrá de ordenarse el pago de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, o a la

tasa que determine el Despacho, desde los días en que debieron pagarse las facturas expedidas por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** o la fecha que determine el Despacho y hasta que el pago se haga efectivo.

OCTAVA: Que se condene a sociedad **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P** al pago de las costas y agencias en derecho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

a) HECHOS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS No. ESTF – 550 – 2014 al ESTF – 557- 2014

1. Como se indicó en las consideraciones de los contratos No. ESTF – 550 – 2014 al ESTF – 557- 2014, la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.E.**P (en adelante "**TGI S.A.E.S.P")** presento el proyecto Cusiana- Apiay – Ocoa para ampliación de la capacidad de transporte, atendiendo a las necesidades manifestadas por diferentes remitentes.

2. El día 6 de junio del 2014, **GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.E.S.P** (en adelante "**GNI S.A.E.S.P"**) dio aceptación a las capacidades de transporte asignadas por **TGI S.A.E.S.P** para el proyecto de ampliación Cusiana – Apiay – Villavicencio Ocoa, las cuales se asignaron en los contratos No ESTF – 550 – 2014 - ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014 y ESTF – 557- 2014.
3. El día 13 de junio del 2014, la sociedad **TGI S.A. E.S.P** para atender las necesidades de Transporte en Firme de Gas Natural de **GNI S.A.E.S.P,** suscribió con la sociedad accionada los contratos descritos en el hecho anterior de ésta demanda
4. Si bien **TGI S.A. E.S.P** y **GNI S.A. E.S.P** suscribieron diferentes documentos para los contratos citados en el hecho No. 2 de esta demanda, su origen, naturaleza, estructura y disposición de intereses de las partes suscriptoras están coligados y no pueden tratarse como absolutamente independientes.
5. Posteriormente los días 4 septiembre del 2014, 4 de noviembre de 2014 y 22 de enero del 2015 **TGI S.A. E.S.P** y **GNI S.A. E.S.P** suscribieron los otrosíes No. 1, 2 y 3 respectivamente a los contratos citados en el hecho No. 2 de esta demanda, mediante los cuales se modificó el literal c) del numeral 22.3, en el sentido de ampliar las fechas para determinar la viabilidad financiera al proyecto de ampliación Cusiana – Apiay – Ocoa asociados a los contratos.
6. De conformidad con el hecho anterior de esta demanda, el día 16 de febrero del 2015 **TGI S.A. E.S.P** confirmó la viabilidad financiera del proyecto de ampliación Cusiana – Apiay – Ocoa.
7. En cumplimiento de la cláusula tercera del capítulo II Condiciones particulares de los citados Contratos, el día 30 de enero del 2018 **TGI S.A.E.S.P** notificó la entrada en operación del Proyecto de Expansión Cusiana – Apiay- Oocoa, informando que el día 1 de febrero del 2018 la capacidad que se encontraba sujeta en los Contratos citados en el hecho No. 2 de esta demanda, se convertiría en capacidad en firme.
8. En ejecución de los contratos No. ESTF 550 y ESTF 551, **TGI S.A.E.S.P** expidió las facturas No. 23040, 23310, 23472, 23797, 23864, 24061, 24276, 24575 y 24678, para el cobro de los servicios de transporte de gas natural prestados.
9. Una de las obligaciones establecidas en cabeza del remitente dentro de los contratos señalados en el hecho No. 2 de ésta demanda, se encuentra en el numeral 10 del capítulo II, donde se establece que se encuentra a cargo de **GNI S.A. E.S.P.** en su calidad de remitente, la obligación de constitución o renovación de las garantías

exigidas por el transportador en las fechas acordadas por las partes, de lo contrario se incurrirá en causal de terminación anticipada de los contratos señalados.

10. **TGI S.A. E.S.P** desde la fecha de inicio de la prestación del servicio de trasporte de gas natural, ha solicitado a **GNI S.A. E.S.P** la constitución de las garantías de los contratos citados en el hecho No. 2 de esta demanda.
11. **TGI S.A. E.S.P** surtió diferentes reuniones con **GNI S.A. E.S.P**, para que la accionada diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas y de ésta manera no afectar los supuestos bajo los cuales se estructuraron los contratos; sin embargo, no se llegó a una solución que sea viable desde el punto de vista contractual y regulatorio.
12. Mediante comunicado del día 26 de octubre del 2018, **TGI S.A. E.S.P** haciendo uso de la causal de terminación anticipada por incumplimiento; especialmente, el numeral 10.6 del Capítulo II y el Capitulo condiciones Económicas - Numeral V Mora de la Sección II, dio por terminados a partir de la fecha y de forma anticipada los contratos citados en el hecho No. 2 de ésta demanda.
13. El numeral 10.6 del Capítulo II de los contratos citados establece:
    *"El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el **TRANSPORTADOR,** o su no renovación será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de las Entregas por parte del **TRANSPORTADOR.** La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del **TRANSPORTADOR,** no afectará le ejecución y cumplimiento de las obligaciones del **REMITENTE** en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato."*
14. El artículo 22.4 del capítulo II de los contratos No ESTF- 550- 2014 al ESTF – 557- 2014, establece a título de pena por terminación anticipada imputable a alguna de las partes lo siguiente:
    "En caso de terminación anticipada del Contrato por causas imputables a cualquiera de las Partes, la Parte incumplida reconocerá y pagará como única indemnización a la otra Parte a título de pena, una suma equivalente al 100% del valor remanente del Contrato"
15. A la fecha de presentación de la comunicación de incumplimiento y terminación anticipada de los contratos relacionados en el hecho No. 2 de ésta demanda, la sociedad accionada no cumplió con la constitución de las garantías solicitadas por **TGI S.A. E.S.P**, ni dio cumplimiento a las obligaciones de pago correspondientes a las facturas No. 23040, 23310, 23472, 23797, 23864, 24061, 24276, 24575 y 24678, expedidas en el marco de los contratos No. ESTF – 550- 2014 y ESTF – 551- 2014.
16. Hasta el día 26 de octubre del 2018, **TGI S.A. E.S.P** reservó la capacidad de transporte de gas en el sistema, de conformidad con los contratos señalados y ha cumplido con las demás obligaciones a su cargo, lo que implica :
    - Que **TGI S.A. E.S.P** cumplió con la capacidad de transporte reservada a **GNI S.A. E.S.P**.
    - **TGI S.A. E.S.P** ha dejado de percibir ingresos por el incumplimiento de **GNI S.A. E.S.P.,** en relación con la constitución de las garantías, ya que ha tenido que incurrir en reservas de cantidades de transporte que no serán consumidas por el remitente.
    - **TGI S.A. E.S.P** ha dejado de percibir ingresos por el incumplimiento de **GNI S.A. E.S.P.,** en relación con la falta de cumplimiento de sus obligaciones de pago, ya que ha prestado un servicio que no ha sido remunerado.
17. A la fecha de presentación de esta reforma a la demanda, la sociedad accionada no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de pago correspondiente a los servicios de transporte prestados y cobrados por mi representada, mediante las facturas citadas en

el hecho No. 15 de esta reforma, por ende, la accionada deberá cumplir con sus obligaciones de pago.

18. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la demandada no solo incumplió los contratos No. ESTF – 550- 2014 y ESTF – 551- 2014 por faltar a sus obligaciones de pago, sino también incumplió los contratos No. ESTF-552-2014 al ESTF – 557- 2014, en tanto que se abstuvo de otorgar y/o renovar una o varias garantías aceptables para la transportadora, de conformidad con lo establecido por el numeral 10 del Capítulo II de los citados contratos. Por lo anterior, **GNI S.A. E.S.P** deberá reconocer y pagar como única indemnización a **TGI S.A. E.S.P** a título de pena, una suma equivalente al 100% del valor del remanente de cada contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del capítulo II de los mismos.

b) **HECHOS RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS No. TF 47 – 2018 y TF- 71- 2018**

19. Los días 29 de octubre y 8 de noviembre del 2018, la sociedad **GNI S.A. E.S.P** le solicitó a mi representada nuevamente el servicio de transporte en firme de gas natural de los puntos de inicio a los puntos de entrada indicados en los contratos No. TF – 71- 2018 y TF- 47 – 2018, éste último asociado al proyecto Cusiana – Vasconia fase IV.
20. En virtud de las solicitudes indicadas en el hecho anterior, el día 18 de diciembre del 2019, la sociedad accionada suscribió con **TGI S.A. E.SP** el contrato No. TF- 47 – 2018 asociado al proyecto Cusiana – Vasconia fase IV.
21. En virtud de las solicitudes indicadas en el hecho No. 19 de esta reforma a la demanda, el día 19 de diciembre del 2018, la sociedad accionada suscribió con **TGI S.A. E.S.P.** el contrato No. TF – 71- 2018 de servicio de transporte de gas natural en firme.
22. En el desarrollo de los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018, **TGI S.A. E.S.P** suscribió con **GNI S.A. E.S.P** la orden de servicio No. 01 - TF 71-2018 y las órdenes de servicio No. 01 y 02 - TF- 47-2018.
23. Si bien **TGI S.A. E.S.P** y **GNI S.A. E.S.P** suscribieron diferentes documentos para los contratos citados en el hecho No. 2 de esta reforma y para los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018 su origen, naturaleza, estructura y disposición de intereses de las partes suscriptoras están coligados y no pueden tratarse como absolutamente independientes,
24. Al igual que los contratos citados en el hecho No. 2 de la presente reforma a la demanda, los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018 contienen en el numeral 10 capitulo II la obligación para la accionada, en su calidad de remitente, de constituir una garantía de cumplimiento en favor del trasportador, en especial un aval bancario en las fechas acordadas por las partes.
25. En relación con lo anterior, es pertinente indicar que al igual que los contratos citados en el hecho No. 2 de esta demanda, los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018 en su numeral 10.6 capitulo II indican:
    "EI incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el TRANSPORTADOR, o su no renovaci6n será causal de terminaci6n anticipada del presente Contrato y su respectiva Orden de Servicio o de suspensión de las Entregas por parte del TRANSPORTADOR. La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del TRANSPORTADOR, no afectara la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del REMITENTE en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato."
26. Adicionalmente, el artículo 22.4 del capítulo II de los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018, también establece:

"*En caso de terminación anticipada del Contrato y las Ordenes de Servicio que se derivan del mismo por causa imputable a cualquiera de las Partes, la Parte incumplida reconocerá y pagará como única indemnización a la otra parte a título de pena, una suma equivalente al 100% del valor remanente de las Ordenes de Servicio."*

27. Desde la suscripción de los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018, mi representada le ha solicitado a la accionada la constitución de las garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de dichos contratos.
28. **TGI S.A. E.S.P** ha surtido diferentes reuniones con miras a que la accionada honre sus obligaciones incumplidas, y de esta manera no se afecten los supuestos bajo los cuales se estructuró el contrato, sin embargó, la accionada no mostró interés en dar cumplimiento a sus obligaciones.
29. Como se puede evidenciar en el hecho No. 25 de la presente reforma a la demanda, en el numeral 10.6 capítulo II de los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018, se acordó que en caso de que el Remitente incumpla con la entrega de la garantía aceptable, incurría en causal de terminación anticipada de los citados contratos.
30. Teniendo en cuenta lo anterior y el deber especial que le asiste a mi representada de no agravar el daño causado por los reiterados incumplimientos de **GNI S.A. E.S.P**, el día 14 de marzo del 2019, mi representada dio por terminados los contratos No. TF- 47 – 2018, TF – 71- 2018 y las órdenes de servicio que fueron emitidas en el marco de los mismos.
31. Hasta el día 14 de marzo del 2019, **TGI S.A. E.S.P** reservó la capacidad de transporte de gas en el sistema, de conformidad con los contratos señalados y ha cumplido con las demás obligaciones a su cargo.
32. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la demandada incumplió los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018, en tanto que se abstuvo de otorgar y/o renovar una o varias garantías aceptables para la transportadora de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Capítulo II. Por lo anterior, **GNI S.A. E.S.P** deberá reconocer y pagar como única indemnización a **TGI S.A. E.S.P** a título de pena, una suma equivalente al 100% del valor del remanente de las citadas órdenes de servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del capítulo II de los citados contratos.

III. TGI SA ESP NO ESTÁ OBLIGADA A AGOTAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO COMO REQUISITO DE PROCEBILIDAD

El artículo 613 del CGP señala lo siguiente: *"Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.*

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial ***o cuando quien demande sea una entidad pública".***

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser mi representada una entidad pública de carácter distrital y fungir en este proceso como demandante, no es necesario que se agote el requisito de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

IV. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

El artículo 610 del C.G.P. señala: *"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos: 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado".*

Así mismo, en relación con la participación de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los procesos judiciales, la Corte Constitucional mediante sentencia C- 030 de 2014 de la Corte Constitucional MP. María Victoria Calle Correa señaló: "*El propósito de las normas citadas es armonizar las disposiciones de carácter procesal con las competencias de la Agencia en cuestión. Incluir dentro de la nueva legislación procesal de Colombia (el Código General del Proceso, CGP), las reglas básicas que hagan posible la adecuada intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los procesos judiciales* ***que se adelanten contra la Nación y aquellos contra entidades territoriales que, excepcionalmente, decida la Agencia seleccionar".***

Teniendo en cuenta lo anterior, al ser mi representada una entidad pública de carácter distrital y fungir en este proceso como demandante, consideramos que la convocatoria de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado no es obligatoria y es de su potestad decidir si comparece o no al proceso.

V. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA

El artículo 93[1] del CGP establece que el demandante puede reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta que a la fecha de envío de ésta reforma el Despacho no ha fijado fecha para la audiencia inicial, la misma se presenta oportunamente.

Es importante señalar además que en atención a lo dispuesto en el artículo 94[2] del CGP, la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción de la acción siempre que el auto admisorio de la demanda se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante.

---

[1] ***"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.*** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. (...)".*

[2] ***"ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.*** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado".*

Teniendo en cuenta que en este caso la demanda se admitió por el Despacho el 9 de noviembre de 2020 y se notificó a ambas partes el 10 de noviembre de 2021, no transcurrió más de un año entre la notificación de la providencia al demandante y la notificación que de la misma se efectuó al demandado, lo que significa que la presentación de la demanda interrumpió el término de prescripción de la acción.

No sobra señalar, como se indicó en la demanda inicial, que la acción contractual se inició dentro de los diez (10) años que establece el artículo 2536 del Código Civil, toda vez que la terminación anticipada de los contratos No. ESTF-551-2014 al ESTF – 557- 2014 por no haberse entregado o renovado las garantías por parte de la demandada, se efectuó el 26 de octubre de 2018, la factura No. 23040, la más antigua de las que fueron aportadas, se expidió el día 1 de marzo del 2018 y venció el día 16 de marzo del 2018 y la terminación unilateral de los contratos No. TF- 47 – 2018 y TF – 71- 2018 y de sus órdenes de servicio por no haberse entregado o renovado las garantías, se efectuó el día 14 de marzo del 2019.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1494, 1495, 1496, 1497, 1499, 1501, 1602, 1603 del Código Civil; 864, 871 del Código de Comercio, 82 y s.s., 164 y s.s., 191 y s.s., 208 y s.s., 243 y s.s. y 368 y s.s. del Código General del Proceso, ley 142 de 1994 y demás concordantes aplicables por analogía legis o iuris

VII. PARTES

Parte demandante:

TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.134.459-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 de la Notaría 11 del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del Libro IX, con matrícula mercantil 02459073, representada legalmente por la señora **MÓNICA LETICIA CONTRERAS ESPER**, identificada con cédula de ciudadanía 39.694.530, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@tgi.com.co.

El apoderado especial de la demandante es el suscrito abogado Luis Fernando Villegas Gutiérrez, identificado como se indicó al inicio del presente escrito.

Parte demandada:

GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P., sociedad identificada con NIT. 900-103-542-8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0002179 de la Notaria No. 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con matricula mercantil No. 01627655, representada legalmente por el señor **ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.505.995 de Bogotá o quien haga sus veces, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: smorales@gni.com.co.

VIII. COMPETENCIA

Es competente para conocer de ésta demanda el Juzgado Cuarenta y Siete del Circuito de Bogotá, tanto por el factor territorial como por la cuantía de las pretensiones.

En efecto, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. señala que en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, concluimos que el juez competente para conocer de este proceso es el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, pues el domicilio de la sociedad demandada es en esta ciudad.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda exceden los 150 SMLMV, este Despacho es competente para conocer del proceso en primera instancia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P.

IX. CUANTÍA

La cuantía de las pretensiones asciende a la suma de ocho mil quinientos cuatro millones seiscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos ($8.504.692.355), que discrimino de la siguiente forma:

- Seis mil doscientos noventa y un millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos ($6.291.256.789**)** equivalente a la suma del 100% de los remanentes de los contratos No. ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014, ESTF – 557- 2014 y de las órdenes de servicio emitidas en el marco de los contratos No. TF 47 – 2018 y TF-71- 2018.
- Dos mil doscientos trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos ($2.213.435.566) correspondientes a la suma de las facturas No. 23040, 23310, 23472, 23797, 23864, 24061, 24276, 24575 y 24678 expedidas en el marco de los contratos No. ESTF – 550- 2014 y ESTF – 551- 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., esta reforma a la demanda es de mayor cuantía, pues las pretensiones exceden los 150 SMLMV.

X. JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., me permito estimar la indemnización reclamada en seis mil doscientos noventa y un millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos ($6.291.256.789**)** que equivalente a la suma del 100% de los remanentes de los contratos No. ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014, ESTF – 557- 2014 y de las órdenes de servicios emitidas en el marco de los contratos No. TF 47 – 2018 y TF-71- 2018.

Es importante mencionar que en este juramento estimatorio no estamos incluyendo el valor de las facturas, el cual asciende a la suma de dos mil doscientos trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos ($2.213.435.566), pues en virtud de lo

establecido en el artículo 206 del CGP, en este capítulo únicamente deben incluirse los valores que por concepto de indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, se estén cobrando.

XI. PRUEBAS

Le solicito al Despacho decretar las siguientes pruebas:

XI.I. Pruebas que se aportaron y solicitaron con la demanda inicial:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.E.S.P.
4. Copia de los contratos No. ESTF-550-2014, ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014 y ESTF – 557, además de sus otrosíes.
5. Copia de los contratos No. TF 47 – 2018 y TF-71- 2018.
6. Copia de las facturas No 23040, 23310, 23472, 23797, 23864, 24061, 24276, 24575 y 24678 expedidas en el marco de los contratos No.ESTF-550-2014 y ESTF – 551 – 2014.
7. Copia de la comunicación de fecha 26 de octubre del 2018, en relación con los contratos No. ESTF-550-2014, ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014 y ESTF – 557.
8. Copia de las comunicaciones de fecha 14 de marzo, en relación con los contratos No. TF 47 – 2018 y TF-71- 2018.
9. Copia del Oficio remisorio de fecha 10 de enero del 2019, con sello de recibido.
10. Copia del Oficio remisorio de fecha 16 de enero del 2019, con sello de recibido.
11. Copia de las Órdenes de Servicios No. 01 - TF 71-2018 y las Órdenes de Servicio No. 01 y 02 TF 47-2018.
12. Certificado de participación accionaria emitido por el Revisor Fiscal de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P
13. Certificado de composición accionaria emitido por el Revisor Fiscal de TGI S.A.E.S.P.

Los anexos pueden consultarse a través del siguiente link: https://1drv.ms/u/s!AiyYfsxv-ah4gwoc5sbFl5SK6_Y6?e=IcQCqB

TESTIMONIALES:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., respetuosamente solicito a este Despacho se sirva decretar la recepción de los siguientes testimonios:

Del Señor Heliodoro Mayorga, Gerente de Desarrollo comercial de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** y de la señora Diana Carolina Romero Villamizar, funcionaria de la Gerencia comercial de la demandante**,** para

que declaren frente al proceso de contratación y ejecución de los contratos de Servicio de Transporte de gas natural en firme que se suscribieron con la compañía GNI S.A. E.S.P, así como los demás aspectos relacionados con la no constitución de una o varias garantías aceptables para la transportadora, en especial los siguientes hechos:

1. La suscripción y ejecución de los contratos No. ESTF – 550 – 2014, ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014, ESTF – 557- 2014, TF 47 – 2018 y TF-71- 2018.
2. La reserva de la capacidad de transporte de gas en el sistema por parte de TGI.
3. El incumplimiento de GNI S.A. E.S.P frente a los contratos previamente citados, en relación con las obligaciones de constitución de una o varias garantías aceptables para la transportadora.
4. La suscripción de las Órdenes de Servicios No. 01 - TF 71-2018 y las Órdenes de Servicio No.01 y 02 TF 47-2018
5. El incumplimiento de la accionada frente a las obligaciones de pago de los contratos No. ESTF – 550 – 2014 y ESTF – 551 – 2014.
6. Las solicitudes y reuniones efectuadas por TGI para que la accionada diera cumplimiento a las obligaciones incumplidas.
7. La terminación anticipada de los contratos No. ESTF – 550 -2014, ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014 y ESTF – 557- 2014.
8. La terminación anticipada de los contratos No. TF 47 – 2018, TF-71- 2018 y sus Órdenes de Servicio.

Los testigos podrán ser citados en la Carrera 9 No. 73 – 44 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3138400 y correo electrónico: notificaciones.judiciales@tgi.com.co.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar al señor **ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.505.995 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad accionada o quien haga sus veces, a quien formularé cuestionario encaminado a obtener el reconocimiento del incumplimiento de las obligaciones de pago de los contratos No. ESTF – 550 – 2014 y ESTF – 551- 2014 y el reconocimiento del incumplimiento por la no constitución en las fechas establecidas de una o varias garantías aceptables para la transportadora, de conformidad con el numeral 10.6 capítulo II de los contratos No. ESTF – 550 – 2014, ESTF – 551 – 2014, ESTF – 552- 2014, ESTF – 553- 2014, ESTF – 554- 2014, ESTF – 555- 2014, ESTF – 556- 2014, ESTF – 557- 2014, TF 47 – 2018 y TF-71- 2018. Así como sobre los demás hechos que interesan al proceso.

Al señor **ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO** se le puede citar en la carrera 11B No. 99-25 oficina 11-102 de Bogotá o en el correo electrónico smorales@gni.com.co

XI.II. Pruebas que se aportaron y solicitaron en el memorial que descorrió el traslado de las excepciones de mérito que presentó el apoderado de la demandada frente a la demanda inicial:

DOCUMENTALES:

1. Copia del oficio de fecha 5 de marzo de 2018 a través del cual se envió la factura No. 23040.
2. Copia del oficio del 3 de mayo de 2018 a través del cual se envió la factura No. 23472.
3. Copia del oficio del 12 de junio de 2018 a través del cual se envió la factura No. 23797.
4. Copia del oficio del 4 de julio de 2018 a través del cual se envió la factura No. 23855, 23857, 23859, 23861, 23864, 23866.
5. Copia del oficio del 2 de agosto de 2018 a través del cual se envió la factura No. 24061.
6. Copia del oficio del 4 de septiembre de 2018 a través del cual se envió la factura No. 24276.
7. Copia del oficio del 4 de octubre de 2018 a través del cual se envió la factura No. 24575.
8. Copia del oficio del 2 de noviembre de 2018 a través del cual se envió la factura No. 24678.
9. Copia del oficio del 10 de julio de 2018 a través del cual se envió la factura No. 24031.
10. Copia del oficio del 24 de abril de 2018 que TGI le envió a GNI.

Los documentos pueden ser consultados a través del siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1mt6p3tVMUvBzrIqcFAIiz_ISpRv3VSz2?usp=sharing

TESTIMONIALES:

Para que indiquen las condiciones que deben cumplirse para que TGI le informe al remitente la fecha de comienzo del servicio, expliquen quién ejecuta las obras de ampliación del proyecto, aclaren la razón que dio lugar a la inclusión del numeral 3 del capítulo II "*CONDICIONES PARTICULARES*" en los contratos, indiquen la regulación que habilita la inclusión de dichas cláusulas, así como los demás aspectos que interesen al proceso y que a ellos les conste, solicito se cite a los siguientes funcionarios de TGI:

1. Oscar Fernando Casas Farfán, Director de asuntos contractuales.
2. Luis Alfredo Serrato, Gerente de Regulación.

Los testigos podrán ser citados en la Carrera 9 No. 73 – 44 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3138400 y correo electrónico: notificaciones.judiciales@tgi.com.co.

XI.III. Pruebas que se aportan con ésta reforma a la demanda:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de TGI.

XII. ANEXOS

El documento enunciado en el acápite de pruebas de la presente reforma a la demanda.

XIII. NOTIFICACIONES

Parte demandada:

GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A. E.S.P. las recibe en la carrera 11B No. 99-25 oficina 11-102 de Bogotá y en el correo electrónico: smorales@gni.com.co

Parte demandante:

T.G.I. S.A. E.S.P. las recibe en su sede principal ubicada en la Carrera 9 No. 73 – 44 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@tgi.com.co

El suscrito apoderado las recibe en su oficina ubicada en la calle 70 A # 6-24 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: lfvillegas@villegasac.com

De la Señora Jueza,

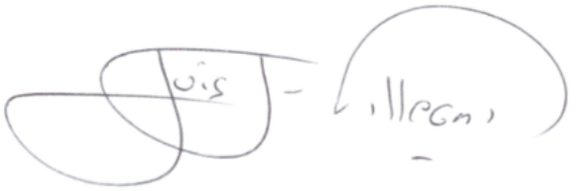

LUIS FERNANDO VILLEGAS GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.143.242 de Usaquén
T.P. No. 35.355 del C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Sigla: TGI S.A ESP
Nit: 900.134.459-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02459073
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 No. 73 - 44 P 2, 3 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tgi.com.co
Teléfono comercial 1: 3138400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 No. 73 - 44 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@tgi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3138400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 de Notaría 11 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2014, con el No. 01838815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1204 del 25 de abril de 2007 de Notaría 10 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2014, con el No. 01838870 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S A E S P a LA TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S A E S P.

Por Escritura Pública No. 2134 del 18 de julio de 2007 de Notaría 10 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2014, con el No. 01838889 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S A E S P a TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S A E S P.

Por Escritura Pública No. 1216 del 21 de abril de 2009 de Notaría 10 de Bucaramanga (Santander), inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2014, con el No. 01839014 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S A E S P a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 1677 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 31 de mayo de 2010, inscrita el 28 de mayo de 2014 bajo el número 01839071 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad trasportadora colombiana de GAS S A ESP la cual se disuelve sin liquidarse.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 10 de Bucaramanga, del 8 de abril de 2014, inscrita el 29 de mayo de 2014 bajo el número 01839479 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bucaramanga, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 735 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2016, inscrita el 13 de mayo de 2016 bajo el número 02103187 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la SOCIEDAD INVERSIONES EN ENERGÍA LATINO AMERICA HOLDINGS S.L.U. La cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la planeación, organización, diseño, construcción, expansión, ampliación, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de gas natural propios y de los sistemas de transporte de hidrocarburos en todas sus formas. También podrá explotar comercialmente la capacidad de los gasoductos de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar en la república de Colombia y en el exterior las siguientes actividades: 1. Operar y mantener su propia red de gasoductos; 2. Explotar comercialmente la capacidad de los gasoductos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

de propiedad de terceros por los cuales se pague una tarifa de disponibilidad; 3. Realizar la planeación y coordinación de los recursos del sistema de transporte de gas; 4. Realizar la administración y transporte de gas combustible en el mercado mayorista; 5. Prestar servicios técnicos en actividades relacionadas con su objeto. 6. Invertir en acciones o cuotas sociales de otras sociedades; 7. Diseñar, construir, directamente o por intermedio de terceros, adquirir, operar, administrar, mantener y manejar gasoductos, estaciones de (A) Recibo, (B) Entrega, (C) Compresión, (D) Tratamiento, (E) Abastecimiento, terminales y, en general, todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieren para el cumplimiento del objeto social y disponer de los mismos. 8. Diseñar, construir, realizar expansiones, ampliaciones, mantenimiento, operación y explotación comercial de los sistemas de transporte de hidrocarburos en todas sus formas. 9. Negociar, celebrar, otorgar, suscribir y/o ejecutar, con sujeción a la normatividad vigente, todos los actos jurídicos y contratos que se requieren para cumplir el objeto social. Adicionalmente, para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar especialmente las siguientes actividades, sin perjuicio de llevar a cabo otras adicionales, relacionadas con dicho objeto: I. Adquirir a cualquier título y dar o tomar en arrendamiento o en administración, toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos e implementos, para cumplir con su objeto social y constituir sobre sus bienes prenda o hipoteca, y enajenarlos, limitarlos o gravarlos en cualquier forma. II. Adquirir o administrar toda clase de inmuebles o instalaciones para desarrollar eficientemente su objeto social. III. Celebrar y ejecutar contratos de mutuo con o sin interés y constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que adquiera. IV. Girar, hacer girar, endosar, descontar, protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. V. Contratar empréstitos y seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. VI. Celebrar contratos para ejecutar por sí misma o por conducto de contratistas, consignatarios, delegados o representantes, las actividades de su objeto social. VII. Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones, uniones temporales o demás tipos de asociaciones con firmas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos afines con su objeto social. VIII. Promover y participar como socia en empresas de la misma índole o de negocios o actividades directa y exclusivamente relacionados con su objeto social y aportar a ellas toda clase de bienes. IX. Prestar, a nivel internacional, los servicios relacionados con su campo de actividad X. Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, dominios de internet y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional. XI. Llevar la representación de personas naturales o jurídicas ante entidades públicas o privadas dentro del campo previsto en el objeto de la sociedad. XII. Constituir compañías subordinadas, sucursales o representaciones con el exclusivo propósito de desarrollar su objeto social. XIII. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. XIV. Efectuar el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones, que conforme a las normas vigentes le corresponda. XV. Gravar, limitar o enajenar los activos de propiedad de la sociedad, de conformidad con estos estatutos y las normas vigentes. XVI. Impulsar actividades científicas y tecnológicas

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. XVII. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que guarden relación de medio a fin con su objeto social y su desarrollo, actividades regulatoriamente permitidas y actividades que significan oportunidades de negocio para el crecimiento o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y todos los demás que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo 1: Cada una de las actividades indicadas con anterioridad se deben interpretar y entender como actividades independientes unas de otras. En consecuencia, tales actividades no pueden restringidas o limitadas por la aplicación, interpretación o por la referencia a otra actividad o por la denominación social de la sociedad. Parágrafo 2: La sociedad no podrá avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas (en adelante para efectos de estos estatutos, la "Asamblea General de Accionistas"), siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaraciones a Capital Socios y Patrimonio
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $1.581.000.001.550,67
No. De acciones : 146.843.686,00
Valor nominal : $10.766,5507766583

** Capital Suscrito **
Valor : $1.565.486.780.000,00
No. De acciones : 145.402.814,00
Valor nominal : $10.766,5507766583
** Capital Pagado **
Valor : $1.565.486.780.000,00
No. De acciones : 145.402.814,00
Valor nominal : $10.766,5507766583

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal, el gobierno y la administración inmediatos de la sociedad estarán a cargo de un presidente y dos (2) suplentes que serán nombrados por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá, además de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, las siguientes: 1. Suscribir todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con el funcionamiento de la sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos actos o contratos que requieran autorización previa de la Junta Directiva. 2. Ejecutar las instrucciones y resoluciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3. Administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante los accionistas, las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para recibir novar, conciliar, transigir, comprometer, desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales. 4. Dirigir los negocios de la sociedad conforme a las políticas y directrices de la casa matriz, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 5. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la Junta Directiva. 6. Proveer lo necesario para el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y de los bienes de la sociedad así como de su correcto mantenimiento, conforme a las políticas y directrices de la casa matriz. 7. Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones de la sociedad, conforme a las directrices de la Asamblea General de Accionistas. 8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 9. Velar por el cumplimiento del código de gobierno corporativo. 10. Designar apoderados especiales y generales. 11. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y a los comités, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 12. Presentar la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión, así como sobre el estado de los negocios sociales. Igualmente, presentar conjuntamente con la Junta Directiva un informe anual a la Asamblea General de Accionistas, así como los balances de fin de ejercicio. 13. Preparar el presupuesto anual de la sociedad, incluyendo los planes de acción y de inversión anual, los que serán aprobados por la Junta Directiva. 14. Nombrar al vicepresidente jurídico de la sociedad. 15. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 16. Suministrar a los accionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 17. Asegurar el respeto de todos sus accionistas, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control de mercado de valores,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siempre que éstos fueren aplicables, y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el informe sobre el desarrollo del código de gobierno corporativo y las demás normas internas de gobierno de la sociedad. 18. Aprobar la realización de operaciones con partes vinculadas de conformidad con lo establecido en la respectiva política. Parágrafo 1: En ejercicio de su cargo, el presidente desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones en los términos de la ley. Parágrafo 2: Cuantía para disposición: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales, -Salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieren de autorización de otro órgano de administración de conformidad con los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 194 del 2 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2020 con el No. 02626525 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Monica Leticia Contreras Esper	C.C. No. 000000039694530

Por Acta No. 200 del 24 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2021 con el No. 02701545 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Adriana Milena Munevar Arciniegas	C.C. No. 000000063368154

Por Acta No. 129 del 22 de febrero de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2016 con el No. 02065377 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Leonel Mauricio Vera Maldonado	C.C. No. 000000088155254

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 52 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2021 con el No. 02706187 del Libro IX, se designó a:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Villasante Losada	C.E. No. 000000000744508
Segundo Renglon	Ana Fernanda Maiguashca Olano	C.C. No. 000000066914819
Tercer Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 000000052419421
Cuarto Renglon	Hector Jose Fajardo Olarte	C.C. No. 000000019263378
Quinto Renglon	Mario Martin Mejia Del Carpio	P.P. No. 000000116306164
Sexto Renglon	Monica Cheng Arango	C.C. No. 000000039790408
Septimo Renglon	Jose Fernando Montoya Carrillo	C.C. No. 000000019219530

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Ricardo Ortega Lopez	C.C. No. 000000080412607
Segundo Renglon	Jaime Alfonso Orjuela Velez	C.C. No. 000000086059612
Tercer Renglon	Diana Marcela Orrego Vega	C.C. No. 000001032417506

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 48 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2020 con el No. 02579143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 17 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2020 con el No. 02579144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Hernan Castro Rojas	C.C. No. 000001031144144 T.P. No. 207355-T

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angelica Amaya Turriago	C.C. No. 000001032468757 T.P. No. 216565-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2695 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2016, inscrita el 23 de agosto de 2016 bajo el No. 00035300 del libro V, compareció Garcia Salcedo Julián Antonio identificado con cédula de ciudadanía No. 19.421.914 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, declaro: Primero. Que confiere poder general a Gabriel Enrique Lascano Mejia, como gerente de abastecimiento, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.472 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP TGI S.A. ESP, (en adelante la empresa) ejecute los siguientes actos, contratos o convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa, sin autorización expresa de ningún órgano social, hasta la suma de setenta mil (70.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieran autorización de órganos de administración, de conformidad con los estatutos sociales de TGI S.A. ESP: 1. Suscribir comunicaciones, actos, contratos o convenios que requiera la empresa, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; 2. Suscribir las prórrogas, adicionales, otrosíes y demás modificaciones de los actos, contratos o convenios de la empresa; 3. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos o convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. 4. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de la obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos o convenios de la empresa. 5. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato o convenio de acuerdo a su competencia. 6. Firmar licencias de importación en caso de requerirse. Parágrafo: Las facultades a que hacen referencia los literales 1, 2, 3 y 4, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

Por Escritura Pública No. 3785 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016 inscrita el 25 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036232 del libro V, compareció Gomez Restrepo Yolanda identificado con cédula de ciudadanía No. 52.095.789 de Bogotá D.C. en su calidad de primer suplente del presidente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Gloria Nohemy Orjuela Arias identificado con cédula ciudadanía No. 51.605.959 de Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional número 38.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: Su condición de funcionaria de la compañía, ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI S.A. ESP ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y otras personas naturales o jurídicas y, en especial para que ejerza las siguientes funciones: I) Intervenir en diligencias, tramites, audiencias o cualquier acto en los que tenga que comparecer TGI S.A. ESP, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

extrajudiciales o administrativos, así como en tribunales de arbitramento; II) Absolver interrogatorios de parte, notificarse pactar, conciliar, transigir, sustituir, recibir y, en general realizar todo acto de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de los intereses de TGI S.A. ESP, en ejercicio de la representación que se le confiere, III) Suscripción de documentos de promesa de constitución de servidumbres, acuerdos de negociación de daños, transacciones, Escrituras Públicas de constitución, levantamiento o cesión de servidumbres, cualquier trámite o diligencia en el marco de acciones policivas, poderes especiales y demás documentos de gestión predial IV) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de TGI S.A. ESP, en aras de lograr la adecuada y oportuna representación; V) Designar árbitros en tribunales de arbitramento, VI) Iniciar y adelantar todas las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, que sean necesarias para la adecuada protección de los intereses de TGI S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 0692 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 14 de marzo de 2017 inscrita el 22 de marzo de 2017 bajo el No. 00037014 del libro V, compareció Julián Antonio García Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.421.914 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente por medio de la presente Escritura Pública declaro: Primero. Primero.- Que por medio de esta escritura otorgo poder general, amplio y suficiente a Víctor Manuel Vásquez Londoño, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.937 de Manizales, abogado con tarjeta profesional número 177.785 del consejo superior de la judicatura, para que en su condición de contratista, ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI SA. ESP, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas y, en especial, para que ejerza las siguientes funciones: I) Intervenir en diligencias, tramites, audiencias o cualquier acto en los que tenga que comparecer TGI S.A. ESP, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, así como en tribunales de arbitramento; II) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, pactar, conciliar, transigir, sustituir recibir y en general realizar todo acto de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de los intereses de TGI S.A. ESP en ejercicio de la representación que se le confiere, III) Suscripción de documentos de promesa de constitución de servidumbres, acuerdos de negociación de daños transacciones, Escrituras Públicas de constitución, levantamiento o cesión de servidumbres, cualquier trámite o diligencia en el marco de acciones policivas, poderes especiales y demás documentos de gestión predial. IV) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de TGI S.A. ESP, en aras de lograr la adecuada y oportuna representación.

Por Escritura Pública No. 2127 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 04 de agosto de 2017, inscrita el 16 de agosto de 2017 bajo el registro No. 00037797 compareció Gómez Restrepo Yolanda identificada con cédula de ciudadanía No. 52.095.789 de Bogotá en su calidad de primer suplente del presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Víctor Manuel Vásquez Londoño identificado con cédula ciudadanía No. 10.259.937 de Manizales, para que en su condición de contratista, ejerza la representación judicial administrativa y extrajudicial de TGI S.A. ESP, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

jurídicas y, en especial, para que ejerza las siguientes funciones: 1) Intervenir en diligencias, tramites, audiencias o cualquier otro acto en los que tenga que comparecer TGI SA. ESP, e desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, así como en tribunales de arbitramento; II) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, pactar conciliar, transigir sustituir, recibir y, en general realizar todo acto de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de intereses de TGI S.A. ESP, en ejercicio de la representación que se le confiere; III) Suscripción de documentos de promesa de constitución de servidumbres, acuerdos de negociación de daños, transacciones, escrituras públicas de constitución, levantamiento o cesión de servidumbres, cualquier trámite o diligencia en el marco de las acciones policivas poderes especiales y demás documentos de gestión predial; IV) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de TGI S.A. ESP en aras de lograr la adecuada y oportuna representación. Parágrafo: Las facultades anteriores serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos por parte de TGI S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 2937 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017, inscrita el 23 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038192 compareció Orjuela Vélez Jaime Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 86059612 en su calidad de presidente por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Guillermo Vallejo González identificado con cédula ciudadanía No. 80.136160de Bogotá D.C., para que su condición de director de procesos judiciales, ejerza la representación judicial administrativa extrajudicial de TGI S.A. ESP, ante la autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas /en especial, para que ejerza las siguientes funciones: A), Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa de poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país en los cuales sea parte la TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones gestiones en que intervenga a nombre del

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen - ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea corno demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los Artículos Trecientos Setenta y Dos (372) y Trecientos Setenta y Tres (373) del Código General del Proceso; Artículos Treinta y Cinco (35) y siguientes del Decreto Dos Mil Trescientos Tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social y demás normas que. Regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen y confesar y absolver interrogatorio. De parte: En nombre y representación de la TRASPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 3699 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 05 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038437 del libro V, compareció Jaime Alfonso Orjuela Vélez, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.612 expedida en Villavicencio, quien, en su calidad de presidente, según designación efectuada por la Junta Directiva en sesión del 26 de julio de 2017, que consta en el acta No. 151 de la misma fecha, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 18 de agosto de 2017 bajo el número 02252462 del libro IX obra en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 67 del 16 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría Once del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de mayo de 2014 bajo el No. 01838815 del libro IX, con matrícula mercantil 02459073 y NIT. 900.134.459-7, declara: Primero: Que confiere poder general a Natalia Del Pilar Castro Lima, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.417.936 expedida en Bogotá D.C., como directora de gestión de tierras para que en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP-TGI S.A. ESP, (en adelante "la empresa") ejecute actos de gestión predial tales como: I) Suscribir actos o documentos de promesa de constitución de servidumbre, comodatos, usufructos así como acuerdos con propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes y negociación de daños, incluyendo acuerdos de transacción relacionados con gestión

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

predial. II) Suscribir, aclarar, modificar, ceder, adicionar, o cancelar escrituras públicas de servidumbre y/o compra venta de inmuebles que involucren a la empresa. III) Hacer solicitudes, peticiones, recursos o cualquier tipo de trámite administrativo de gestión predial que requiera la empresa ante notarías, municipios, departamentos, curadurías, agencia nacional de tierras, oficinas de registro de instrumentos públicos o cualesquier otra autoridad o entidad pública o privada. IV) Constituir, sustituir o revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de la empresa, en aras de lograr una adecuada y oportuna representación en asuntos de gestión predial. Parágrafo: Las facultades anteriores serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en la empresa.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041733 del libro V, compareció Leonel Mauricio Vera Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona (Norte de Santander) en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Del Socorro Rojas Urueña, identificada con cédula ciudadanía No. 39.688.528 de Bogotá D.C., como Gerente de Gestión Humana, para que en nombre y representación de la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP - TGI S.A. ESP, (en adelante "la Empresa") ejecute los siguientes actos relacionados con la Gerencia de Gestión Humana de la Empresa, sin autorización expresa de ningún órgano social, hasta la suma de setenta mil (70.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieran autorización de órganos de administración, de conformidad con los Estatutos Sociales de TGI S.A. ESP: A.) Suscripción de actos, comunicaciones, contratos o convenios que requiera la Empresa asociados con la Gerencia de Gestión Humana o la que haga sus veces, tales como, contrato de aprendizaje, contratos de trabajo, vacaciones, permisos, asignaciones de funciones, encargos, convocatorias, liquidaciones laborales, reconocimiento de auxilios, entre otros. B.) Suscribir escrituras públicas de constitución, modificación y levantamiento de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por la empresa y los créditos de la misma, así como los trámites que se requieran ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Esta facultad comprende, entre otras, otorgar poderes especiales a trabajadores de la Empresa para desarrollar estas facultades y suscribir acuerdos de pago o transacciones. C.) Suscribir comunicaciones y ejecutar los actos que sean necesarios ante cualquier corporación, entidad o funcionario del sector público o privado, asociados con temas propios de la Gerencia de Gestión Humana o la que haga sus veces en la Empresa, tales como suscripción de formatos de afiliaciones, traslados y demás que se requieran de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades prestadoras de salud (EPS) administradoras de riesgos laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF), trámites ante autoridades de tránsito y demás entidades relacionadas con las actividades propias de la Gerencia de Gestión Humana o la que haga sus veces.

Por Escritura Pública No. 1485 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2019, inscrita el 22 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041895 del libro V, compareció Leonel Mauricio Verá Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 expedida en Pamplona (Norte de Santander) en su calidad de presidente de la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Valentina del Pilar Zapata Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'032.469.153 expedida en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 263.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su condición de profesional junior de la Dirección de Procesos Judiciales, ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI S.A. ESP, ante la autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas y, en especial, para que ejerza las siguientes funciones: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente, al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales, o extraprocesales, conciliaciones, prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país, tribunal de arbitramento, y en los cuales sea parte: la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante, o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, debido a los amplios, plenos y suficientes podres que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: Para que se someta a la decisión de los árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Podrá designar árbitros en tribunales de arbitramento. C) Desistimiento: Para que se desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. D) Transacción: Para que se transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso se quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar y revocar poderes especiales a otros abogados en aras de lograrla adecuada y oportuna representación de la poderdante, para que la represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama, ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. Igualmente podrá conferir y revocar autorizaciones especiales de acuerdo con las necesidades TGI S.A. ESP. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

especialmente en las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 de Código General del Proceso, Artículos 35 y siguientes del Decreto 2303 de 1989, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen o complementen o adicionen, I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 2033 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 5 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042153 del libro V, compareció Leonel Mauricio Vera Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254, expedida en Pamplona (Norte, de Santander), en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Pablo Henao Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.409, expedida en Bogotá D.C., como Vicepresidente de Desarrollo Comercial para que en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP, (en adelante "La Empresa") ejecute los siguientes actos, contratos o convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Vicepresidencia del Desarrollo Comercial de la empresa, sin autorización expresa de ningún órgano social, hasta la suma de setenta mil (70.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieran autorización de órganos de administración, de conformidad con los Estatutos Sociales de TGI S.A. ESP: A.) Suscribir comunicaciones, actos, contratos o convenios que requiera la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial o la que haga sus veces de La Empresa, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B.) Suscribir las prórrogas, adicionales, otrosíes y demás modificaciones de los actos, contratos o convenios, relacionados todos ellos con los asuntos de Vicepresidencia de Desarrollo Comercial o la que haga sus veces de La Empresa; C.) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos o convenios relacionados con la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial o la que haga sus veces de La Empresa, de acuerdo con su competencia; D.) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas, remitentes o clientes de La Empresa relacionadas con compensaciones, incluyendo imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos o convenios de la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial o la que haga sus veces de La Empresa; E.) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato o convenio relacionado con Vicepresidencia de Desarrollo Comercial o la que haga sus veces de La Empresa, de acuerdo a su competencia; F) Las facultades anteriores se hacen extensivas a todos los actos, comunicaciones, contratos, acuerdos o convenios que requiera la empresa como prestador del servicio de transporte de gas natural, incluyendo acuerdos de transacción, de pago u otro tipo de acuerdos a suscribir con remitentes, así como aprobación de garantías. Así mismo, las

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

facultades se hacen extensivas a la suscripción de cartas de intención, acuerdo de confidencialidad, ofertas comerciales, memorandos de entendimiento y demás actos, documentos o acuerdos relacionados con la gestión de negocios, infraestructura energética, regulación y políticas energéticas de la empresa. G.) Suscriba comunicaciones y ejecute los actos que sean necesarios ante cualquier corporación, entidad o funcionario del sector público o privado, asociado con temas propios de la Vicepresidencia de Desarrollo Comercial o la que haga sus veces. Parágrafo: Las facultades a que hacen referencia los literales a, b, c y d, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de La Empresa.

Por Escritura Pública No. 3180 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2019, inscrita el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No 00042780 del libro V, compareció Leonel Mauricio Vera Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona (Norte de Santander) en su calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Milena Munévar Arciniegas identificada con cédula ciudadanía No. 63.368.154 de Bucaramanga, en su calidad de Vicepresidente Financiera para que en nombre y representación de la Transportadora de Gas internacional S.A ESP - TGI S A ESP (en adelante "LA EMPRESA"), 1. Ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos A) Incluir y excluir bienes dentro de las pólizas de seguros y suscribir estas pólizas. B) Notificarse de la cesión de cuentas de LA EMPRESA. C) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de encargos fiduciarios, nacionales o del exterior en cualquier banco u otros establecimientos financieros, firmando para tal efecto los documentos que sean necesarios y depositar, disponer y retirar de estas, cantidades de dinero mediante cheques, giros ordenes de transferencia o cualquier otra forma legalmente valida. D) Gestionar la consecución de créditos para LA EMPRESA con entidades nacionales y extranjeras. E) Ordenar los pagos derivados de todas las obligaciones que contractual, y legalmente adquiera LA EMPRESA o que deriven del cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa y designar funcionarios de la Vicepresidencia Financiera que puedan ejercer esta función. F) Reclamar, cobrar y percibir las sumas que por cualquier concepto deben ser abonadas o pagadas a LA EMPRESA, en dinero en efectivo, en efectos de comercio o cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de cualquier otra clase, por el estado en general por cualquier ente público o privado, nacional o internacional. G) Emitir y suscribir las facturas o cuentas de cobro correspondientes, para este efecto, podrá designar funcionarios de la Vicepresidencia Financiera que puedan ejercer esta función. H) Expedir y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldo, determinar la forma de pago de las cantidades debidas a LA EMPRESA, conceder, prorrogas, y fijar plazos y demás términos de pago. I) Aceptar de los deudores toda clase de garantías personales y reales, tales como garantías hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportunos, entre otras y canceladas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. J) Aceptar de los deudores, daciones en pago de bienes muebles o inmuebles para cancelar las deudas o parte estas y valorar dichos bienes. K) Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar; protestar, descontar, garantizar negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagares, cheques y demás títulos valores También podrá realizar fijando sus condiciones, endosos descuentos de documentos comerciales de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

cualquier clase, así como títulos valores o de documentos emitidos o avalados por entidades públicas o privada actas, órdenes de pago y de aquellos -en donde LA EMPRESA tenga valores dinero líquido o cualquier otra clase de valores. L) Solicitar la apertura de cartas de crédito con entidades financieras nacionales del exterior, entre otras, como instrumento de pago y/o financiación a corto plazo M) Firma o suscripción de las declaraciones de impuestos nacionales departamentales o municipales que presenta LA EMPRESA. N) Realizar las inversiones temporales que se requieran para administrar los excedentes de tesorería de LA EMPRESA mediante su colocación en entidades financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia, o por entidades financieras del exterior de primera línea y/o en títulos valores emitidos por entidades (SIC) nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SIC), entidades financieras del exterior de primera Línea, definiendo los plazos (SIC) colocación y vencimiento, asimismo como pactar los rendimientos de los títulos cuando sea pertinente, para lo cual podrá suscribir las instrucciones correspondientes al emisor y/o tenedor de los títulos valores, tanto para colocación corno para redención de los mismos. Adicionalmente, se entenderán tener en cuenta los lineamientos que sobre la materia emanen de la Junta Directiva de LA EMPRESA. O) Firma o suscripción de las declaraciones de impuestos nacionales, departamentales o municipales que presenta LA EMPRESA. P) Realizar avances de tesorería hasta el límite d la cuantía autorizada. 2 Ejecute los siguientes actos, contratos o convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Vicepresidencia Financiera de LA EMPRESA, sin att6zaó1án expresa de ningún órgano social, hasta la suma de setenta mii (70.000) salarios mínimos mensuales legales vigente, salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieran autorización de órganos de administración, de conformidad con los Estatutos Sociales de TGI S.A. ESP: A.) Suscribir comunicaciones, actos, contratos o convenios que requiera la Vicepresidencia Financiera o la que haga sus veces en LA EMPRESA, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; B.) Suscribir las prórrogas, adicionales, otrosíes y demás modificaciones de los actos, contratos o convenios, relacionados todos ellos con los asuntos de Vicepresidencia Financiera o la que haga sus veces en LA EMPRESA; C.) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos o convenios relacionados con la Vicepresidencia Jurídica o la que haga sus veces en LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia; D.) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA relacionadas con imposición de multas y/o sanciones por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos o convenios de la Vicepresidencia Financiera o la que haga sus veces en LA EMPRESA; E.) Suscribir los contratos que se deriven de un acto, contrato o convenio relacionado con la Vicepresidencia Financiera o la que haga sus veces en LA EV1PRESA, de acuerdo a su competencia. F) Suscribir comunicaciones y ejecutar los actos que sean necesarios ante cualquier corporación, entidad o funcionario del sector público o privado asociados con temas propios de la Vicepresidencia Financiera o la que haga sus veces. G) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato o convenio relacionado con la Vicepresidencia Financiera o la que haga sus veces en LA EMPRESA, de acuerdo a su competencia; Parágrafo: Las facultes otorgadas serán ejercidas dando observancia a los límites y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

procedimientos establecidos en los Estatutos Sociales, Manual de Contratación y demás documentos internos de LA EMPRESA.

Por Escritura Pública No. 3233 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 18 de diciembre de 2019, inscrita el 23 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042974 del libro V, compareció Yolanda Gómez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.095.789 de Bogotá D.C., en su calidad de primer suplente del presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Piedad Constanza Fuentes Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.316 expedida en Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional No. 64409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su condición de Gerente Jurídica, ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas y, en especial, para que ejerza las siguientes funciones: A) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones, prejudiciales, judiciales extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país, Tribunal de Arbitramento, y en los cuales sea parte la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, como demandante, demandado, tercero, coadyuvante, o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, debido a los amplios, plenos y suficientes podres que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal De Arbitramento: Para que se someta a la decisión de los árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Podrá designar árbitros en tribunales de arbitramento. C) Desistimiento: Para que se desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva: D) Transacción: Para que se transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso se quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de Poderes: Para otorgar y revocar poderes especiales a otros abogados en aras de lograr la adecuada y oportuna representación de la poderdante, para que la represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. Igualmente podrá conferir y revocar autorizaciones especiales de acuerdo con las necesidades de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Artículos 35 y siguientes del Decreto 2303 de 1989, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen o complementen o adicionen. I) Confesar y Absolber Interrogatorio de Parte: En nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 65 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2020, inscrita el 23 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042975 del libro V, compareció Leonel Mauricio Vera Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona, en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Paola Zambrano Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.918 expedida en Bogotá D.C., abogada con tarjeta profesional No. 135.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su condición de profesional semi junior de la Dirección de Procesos Judiciales, ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial TGI S.A. ESP, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas y, en especial, para que ejerza las siguientes funciones: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones, prejudiciales, judiciales extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país, tribunal de arbitramento, y en los cuales sea parte la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, como demandante, demandado, tercero, coadyuvante, o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, debido a los amplios, plenos y suficientes podres que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: Para que se someta a la decisión de los árbitros conforme a la normatividad

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Podrá designar árbitros en tribunales de arbitramento. C) Desistimiento: Para que se desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva: D) Transacción: Para que se transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso se quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de Poderes: Para otorgar y revocar poderes especiales a otros abogados en aras de lograr la adecuada y oportuna representación de la poderdante, para que la represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. Igualmente podrá conferir y revocar autorizaciones especiales de acuerdo con las necesidades de TGI S.A. ESP. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, artículos 35 y siguientes del Decreto 2303 de 1989, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen o complementen o adicionen. I) Confesar y Absolber Interrogatorio de Parte: En nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 66 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2020, inscrita el 23 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042976 del libro V, compareció Leonel Mauricio Vera Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona, en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a José Nicolás Pulido Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.259.419 expedida en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 278.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su condición de profesional semi junior de la Dirección de Procesos Judiciales, ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial TGI S.A. ESP, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas y, en especial, para que ejerza las siguientes funciones: A) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones, prejudiciales, judiciales extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país, Tribunal de Arbitramento, y en los cuales sea parte la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, como demandante, demandado, tercero, coadyuvante, o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, debido a los amplios, plenos y suficientes podres que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de Arbitramento: Para que se someta a la decisión de los árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Podrá designar árbitros en tribunales de arbitramento. C) Desistimiento: Para que se desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva: D) Transacción: Para que se transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso se quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de Poderes: Para otorgar y revocar poderes especiales a otros abogados en aras de lograr la adecuada y oportuna representación de la Poderdante, para que la represente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. Igualmente podrá conferir y revocar autorizaciones especiales de acuerdo con las necesidades de TGI S.A. ESP. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, artículos 35 y siguientes del Decreto 2303 de 1989, Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo de que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen o complementen o adicionen. I) Confesar y Absolber Interrogatorio de Parte: En nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 0433 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2020, inscrita el 3 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043254 del libro V, compareció Vera Maldonado Leonel Mauricio identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona en

nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Hurtado Parra Juan Carlos identificado con cédula ciudadanía No. 91.278.045 de Bucaramanga., como Vicepresidente de Operaciones para que para que en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI SA. ESP, (en adelante "La empresa") ejecute los siguientes actos, contratos o convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de La empresa, sin autorización expresa de ningún órgano social, hasta la suma de setenta mil (70.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieran autorización de órganos de administración, de conformidad con los Estatutos Sociales de TGI S.A. ESP: 1. Suscribir comunicaciones, actos, contratos o convenios que requiera la Vicepresidencia de Operaciones de la empresa o la que haga sus veces, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; 2. Suscribir las prórrogas, adicionales, otrosíes y demás modificaciones de los actos, contratos o convenios, relacionados todos ellos con los asuntos de Vicepresidencia de Operaciones o la que haga sus veces de la empresa; 3. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos o convenios relacionados con la Vicepresidencia de Operaciones de la empresa o la que haga sus veces, de acuerdo con su competencia; 4. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos o convenios de la Vicepresidencia de Operaciones de la empresa o la que haga sus veces; 5. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato o convenio relacionado con la Vicepresidencia de Operaciones de la empresa o la que haga sus veces, de acuerdo a su competencia; 6. Suscribir comunicaciones y ejecutar los actos que sean necesarios ante cualquier corporación, entidad o funcionario del sector público o privado, asociado con temas propios de la Vicepresidencia de Operaciones o la que haga sus veces. Parágrafo: Las facultades a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 4, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de, La Empresa.

Por Escritura Pública No. 1274 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 4 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044277 del libro V, compareció Leonel Mauricio Vera Maldonado identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona (Norte de Santander), en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Angélica María Rivera Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098700.304 de Bucaramanga, tarjeta profesional No. 229.994 del consejo Superior de la Judicatura para que, en su condición de Profesional de la empresa, ejerza la representación judicial, administrativa y extrajudicial de TGI S.A. ESP, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas y, en especial, para qué ejerza las siguientes funciones: REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al-poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales, o extraprocesales, conciliaciones, prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país, Tribunal de Arbitramento, y en los cuales se aparte de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP., cómo demandante, demandado, tercero, coadyuvante, o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del Poderdante cuando lo estime conveniente Y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda ligarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, debido a los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que se someta a la decisión de los árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso procesos arbitrales. Podrá designar árbitros en tribunales de arbitramento. A) DESISTIMIENTO: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes o actuaciones que promueva. B) TRANSACCIÓN: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. C) SUSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN: para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. D) GENERAL: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, qué tal modo qué ningún caso se quede sin representación en sus negocios. E) OTORGAMIENTO DE PODERES: para otorgar y revocar poderes especiales a otros abogados en aras de lograr la adecuada y oportuna representación de la Poderdante, para que la representante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. Igualmente podrá conferir y revocar autorizaciones especiales de acuerdo con las necesidades TGI S.A. ESP. F) CONCILIACIÓN: En todos los procesos en qué se requiera, especialmente las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, artículos 35 y siguientes del Decreto 2303 de 1989, Ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previstas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Superintendencia Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen o completen o adicionen. G) CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP SEGUNDO. Que el presente poder está vigente hasta tanto sea revocado por escritura pública, otorgada por el (la) poderdante.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 5 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044282 del libro V, compareció Yolanda Gomez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.095.789 de Bogotá D.C., en su calidad de Primer Suplente del Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Leonel Mauricio Vera Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona., para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, (en adelante LA EMPRESA) ejecute los siguientes actos, contratos o convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Vicepresidencia de Construcción de LA EMPRESA o quien haga sus veces, sin autorización expresa de ningún órgano social, hasta la suma de setenta mil (70.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo las materias o actividades que no obstante ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieran autorización de órganos de administración, de conformidad con los Estatutos Sociales de la sociedad de la referencia: a. Suscribir comunicaciones, actos, contratos o convenios que requiera la Vicepresidencia de Construcción o la que haga sus veces de LA EMPRESA, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; b. Suscribir las prórrogas, adicionales, otrosíes y demás modificaciones de los actos, contratos o convenios, relacionados todos ellos con los asuntos de la Vicepresidencia de Construcción o la que haga sus veces de LA EMPRESA; c. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos o convenios relacionados con la Vicepresidencia de Construcción o la que haga sus veces de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia; d. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos o convenios de la Vicepresidencia de Construcción o la que haga sus veces de LA EMPRESA; e. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato o convenio relacionado con la Vicepresidencia de Construcción o la que haga sus veces de LA EMPRESA, de acuerdo a su competencia; f. Suscribir comunicaciones y ejecutar los actos que sean necesarios ante cualquier corporación, entidad o funcionario del sector público o privado, asociado con temas propios de la Vicepresidencia de Construcción o la que haga sus veces en LA EMPRESA. PARÁGRAFO: Las facultades a que hacen referencia los literales a, b, c y d, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA. SEGUNDO. Que el presente poder estar vigente hasta tanto sea revocado por escritura púbica, otorgada por el (la) poderdante.

Por Escritura Pública No. 180 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044833 del libro V, compareció Mónica Leticia Contreras Esper identificada con cédula de ciudadanía No. 39.694.530 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Dalila Astrid Hernández Corzo identificada con cédula ciudadanía No. 51 740 995 expedida en Bogotá D C, como Vicepresidente Jurídico y de servicios (E), para que en nombre y representación de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP, (en adelante La empresa) ejecute los siguientes actos, contratos o convenios relacionados con los bienes,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

obligaciones y derechos de la Vicepresidencia de Jurídico y de Servicios de La empresa, sin autorización expresa de ningún órgano social, hasta la suma de setenta mil (70.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo las materias o actividades que no obstante de ser iguales o inferiores a esta suma, expresamente requieran autorización de órganos de administración, de conformidad con los Estatutos Sociales de TGI S.A. ESP: a. Suscribir comunicaciones, actos, contratos o convenios que requiera la Vicepresidencia Jurídica y de Servicios o la que haga sus veces en la empresa, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía; b. Suscribir las prórrogas, adicionales, otrosíes y demás modificaciones de los actos, contratos convenios, relacionados todos ellos con los asuntos de Vicepresidencia Jurídica y de Servicios o la que haga sus veces en La empresa; c. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos o convenios relacionados con la Vicepresidencia Jurídica y de Servicios o la que haga sus veces en La empresa, de acuerdo con su competencia; d. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de La empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de los actos, contratos o convenios de la Vicepresidencia Jurídica y de Servicios o la que haga sus veces en La empresa; e. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato o convenio relacionado con la Vicepresidencia Jurídica y de Servicios o la que haga sus veces en La empresa, de acuerdo a su competencia; f. Suscriba comunicaciones y ejecute los actos que sean necesarios ante cualquier corporación, entidad o funcionario del sector público o privado asociado con temas propios de la Vicepresidencia Jurídica y de Servicios o la que haga sus veces en La empresa. Parágrafo: Las facultades que hacen referencia los literales a, b, c y d, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de La empresa. Segundo. -Que el presente poder estar vigente hasta tanto sea revocado por escritura pública, otorgada por el (la) poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 72 del 19 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bucaramanga (Santander)	01838819 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1204 del 25 de abril de 2007 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01838870 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2134 del 18 de julio de 2007 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01838889 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1154 del 23 de abril de 2008 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01838967 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1216 del 21 de abril de 2009 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01839014 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1677 del 31 de mayo de	01839071 del 28 de mayo de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 526 del 28 de febrero de 2011 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01839094 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2201 del 13 de mayo de 2011 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander)	01839103 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2964 del 14 de septiembre de 2011 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01839108 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 590 del 23 de febrero de 2012 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01839119 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5339 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01839189 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1060 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 10 de Bucaramanga (Santander)	01839479 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3173 del 30 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01873421 del 2 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1174 del 20 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01932615 del 22 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 735 del 11 de mayo de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02103187 del 13 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2351 del 26 de julio de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02128980 del 4 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 4104 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02291024 del 4 de enero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1015 del 18 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02332837 del 20 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3288 del 22 de noviembre de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02398602 del 26 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 603 del 10 de mayo de 2021 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02705515 del 14 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2018 de Representante Legal, inscrito el 24 de agosto de 2018 bajo el número 02369650 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TGI REGASIFICADORA SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-26

Certifica:

Por Documento Privado del 22 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 28 de mayo de 2014 bajo el número 01838840 del

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2007-02-16

Por Documento Privado del 23 de enero de 2008 de Representante Legal, inscrito el 28 de mayo de 2014 bajo el número 01838907 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-02-16

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Que por documento privado No. Sin núm. De representante legal del 23 de enero de 2008, inscrito el 28 de mayo de 2014 bajo el número 01838907 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad matriz EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S A E S P configuró grupo empresarial con las sociedades subordinadas: TRANSPORTADORA DE GAS S.A. Y la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 29 de mayo de 2014, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4930

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.683.318.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4930

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de febrero de 2021.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado